



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-200-2019

Guatemala, 24 de septiembre de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas. Al respecto el artículo 9 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE- presentó a esta Comisión solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, mediante el proyecto denominado "**Subestación La Soledad**". Para el efecto, adjuntó, los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como, la resolución ambiental número 00101-2017/DIGARN/CODC/rjop de fecha 10 de enero de 2017; y 07678-2018/DIGARN/OBT/cmcb de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, ambas emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-. Los alcances y efectos de la resolución identificada es total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



CONSIDERANDO:

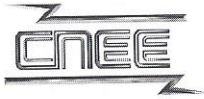
Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, y a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-. Al respecto, con fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, **RECSA** evacuó la audiencia referida, manifestando para el efecto, lo siguiente: "...a. Mi representada confirma que el proyecto descrito no produce efectos negativos a las instalaciones con las que cuenta RECSA en la subestación Telemán. b. Se confirma que la operación o conexión del proyecto descrito no afecta la operación y conexión actual de las instalaciones con las que cuenta RECSA en la subestación Telemán. c. Redes Eléctricas de Centroamérica, S.A. no puede evaluar sobre las inversiones que sean necesarias, derivadas de la conexión del proyecto descrito. d. Mi representada no tiene objeción sobre la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto descrito."

CONSIDERANDO:

Que diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, el **AMM** evacuó la audiencia que le fue conferida y manifestó, entre otros puntos, lo siguiente: "...debe procederse (...) a la implementación de Esquemas de Control Suplementario, configuración y demás condiciones (...) que se cumpla con la implementación de medidas operativas iguales o equivalentes a las indicadas en la Resolución CNEE-80-2019 por el traslado del punto de conexión del proyecto denominado 'Hidroeléctrica Oxec' (...) que se implementen las medidas operativas relacionadas con ésta central (...) (PSS's, ECS's) (...) Respecto a las inversiones que debe efectuar (...) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (...) el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo, el o los Transportistas con los que sea necesario coordinar la operación del proyecto y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista (...) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto..."

CONSIDERANDO:

Que el veinte de agosto de dos mil diecinueve, **TRECSA** evacuó la audiencia referida, manifestando para el efecto, lo siguiente: "...Se puede concluir que el proyecto denominado 'SUBESTACIÓN LA SOLEDAD' bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados, no causa efectos negativos al sistema eléctrico analizado (...) no se ve afectada por alguna restricción operativa o activa en el sistema de transporte o de algún otro elemento del SIN (sic) (...) las inversiones que la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, debe efectuar, previo a la conexión del proyecto son las correspondientes al equipamiento necesario de maniobra, sistemas de control, protecciones eléctricas, comunicaciones, que le permitan desconectar y conectar oportunamente sus instalaciones en caso de falla, así como cumplir con los requerimientos que se establecen en la regulación nacional y, si aplicara, la regulación regional (...) (TRECSA) no tiene objeción para que se le autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte al proyecto 'SUBESTACIÓN LA SOLEDAD'..."



CONSIDERANDO:

Que el veinte de agosto de dos mil diecinueve, el **INDE en su calidad de propietario de ETCEE**, evacuó la audiencia referida, y manifestó entre otros puntos, lo siguiente: "...para que (...) **SUBESTACIÓN LA SOLEDAD** (...) no produzca efectos negativos al sistema, deberá instalar todo el equipamiento necesario para garantizar una adecuada operación, sin degradar la calidad y continuidad de la red de transmisión y del servicio eléctrico, así mismo (sic), deberán implementarse los esquemas suplementarios indicados en la resolución CNEE-265-2017 (...) Tomando en cuenta que las distancias aproximadas de las Líneas El Estor – La Soledad 69kV y – La Soledad 69kV, serán 43.18 Km y 16.894 Km, respectivamente, deberá instalarse protección de distancia y sobrecorriente de neutro, redundantes, en ambas líneas (...) contar con la telemetría y telemando de los campos de salida 69kV hacia el Estor y, para su supervisión y telecontrol desde el Centro de Control de ETCEE (...) Deberá mantenerse el seccionador de by pass que permita dar continuidad a la línea 69kV entre y El Estor (...) ETCEE no tiene objeción para la Ampliación a la Capacidad de Transporte ...".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como **GTM-Dictamen-754**, en el cual, entre otros, indicó que Transporte de Energía Eléctrica del Norte, S.A., previo a la conexión del proyecto "Subestación La Soledad", deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente. Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercado de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como **GJ-Dictamen-12795**, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, derivado que la misma cumple con todos los requisitos legales establecidos en el marco regulatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto de transmisión denominado "**Subestación La Soledad**", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Panzós del departamento de Alta Verapaz, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado –SNI- está prevista en el segundo semestre de dos mil diecinueve, en la Subestación La Soledad, propiedad de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima. Las instalaciones de transmisión y de transformación que se autorizan, son las siguientes:



- a. Un campo de línea equipado en 69 kV, que se utilizará para conectar la línea proveniente de la subestación El Estor, conformando así la línea El Estor – La Soledad 69 kV.
 - b. Un campo de línea equipado en 69 kV, que se utilizará para conectar la línea proveniente de la subestación Telemán, conformando así la línea Telemán – La Soledad 69 kV.
- II. Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones relacionadas.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - c. Gestionar ante las entidades Oxec, Sociedad Anónima y Oxec II, Sociedad Anónima:
 - i. La implementación o actualización de los Esquemas de Control Suplementarios en el área de influencia del proyecto, en el que desconecte generación de los proyectos denominados "Hidroeléctrica Oxec" y "Oxec II", de forma automática e instantánea, de forma secuencial ante la presencia de las siguientes condiciones:
 1. Disparo de línea Tactic-La Soledad, sobrecarga de las líneas Estor - Izabal 69 KV y Estor - Río Dulce 69 kV.
 2. El esquema se debe implementar siempre y cuando el proyecto "Subestación La Soledad" se conecte antes que el proyecto "Pronico". El Administrador del Mercado Mayorista evaluará la factibilidad de mantener implementado el esquema antes mencionado, en la medida que se presente algún cambio en la topología de la red en el área de influencia del proyecto, conforme lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
 - ii. La implementación de todos los requerimientos establecidos en la resolución CNEE-80-2019.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- d. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el do y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - e. Cumplir con el proceso de conexión, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.
 - f. En la "SUBESTACION LA SOLEDAD" se deberá instalar un *by pass* general, en 69 kV en el tramo de línea Telemán - El Estor 69 kV, que permita desconectar la subestación La Soledad 230/69 kV, en caso de emergencia o mantenimiento programado, para dar continuidad de la transmisión de energía entre las subestaciones Telemán y El Estor.
 - g. Dejar claramente establecido en la Declaración de Contrato de Conexión (Planilla 1.10 de la Norma de Coordinación Operativa No. 1), el Transportista responsable de la operación del *by pass* general, indicado en la literal "f" anterior.
 - i. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, deberá realizar la operación de las instalaciones que conforman el proyecto "SUBESTACION LA SOLEDAD", incluyendo la operación del interruptor de acople en la doble barra de 69 kV del referido proyecto, atendiendo las indicaciones del Administrador del Mercado Mayorista como parte de la coordinación que es realizada para mantener la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado, conforme al Marco Regulatorio. El Administrador del Mercado Mayorista evaluará los esquemas de control suplementario, que son necesarios actualizar o implementar, en la medida que se presente algún cambio de topología en la red en el área de influencia del proyecto.
- V. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.

- VI. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales 00101-2017/DIGARN/CODC/rjop y 07678-2018/DIGARN/OBT/cmcb, de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Electricidad son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Sin embargo, TRANSNORTE, deberá realizar las gestiones que correspondan para la aceptación del seguro de caución y obtención de la licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación Ambiental, Control y Seguimiento Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y lo estipulado en los numerales XXII. y XXIII. de la resolución ambiental No. 00101-2017/DIGARN/CODC/rjop.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VIII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de TRANSNORTE, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- IX. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2021; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso

Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez

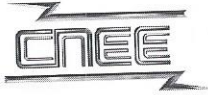
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas

Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 14 minutos del día 2 de octubre de dos mil diecinueve, en 7ª avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre nivel -2, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-200-2019** de fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Flor Urzúa, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-200-2019 (GJ-ProyResolDir-3292)
Exp.: GTM-218-19





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 10 minutos del día 2 de octubre de dos mil diecinueve, en 24ª avenida 15-40 zona 10, 4to. Nivel, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-200-2019 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a

Andrea Sosa, quien de enterado

SI (___) – NO () firma. DOY FE.

MM RECIBIDO 20CT19 11:06

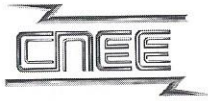


(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-200-2019 (GJ-ProyResolDir-3292)
Exp.: GTM-218-19





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 45 minutos del día 02 de octubre de dos mil diecinueve, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V, 3º nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-200-2019** de fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Marco Flores, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado



(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-200-2019 (GJ-ProyResolDir-3292)
Exp.: GTM-218-19



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
ROCURADOR . NOTIFICADOR



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 25 minutos del día 02 de octubre de dos mil diecinueve, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14, oficina 1491**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-200-2019** de fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Eliza Mejía, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.
Fecha: 2/10/19 Hora: 12:25

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-200-2019 (GJ-ProyResolDir-3292)
Exp.: GTM-218-19

(f) Notificador

Walter Valenzuela


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADO



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 40 minutos del día 02 de octubre de dos mil diecinueve, en **Avenida La Reforma, 9-55 zona 10 Edif. Reforma 10, oficina 705**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-200-2019** de fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Milvia Alvarado, quien de enterado SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-200-2019 (GJ-ProyResolDir-3292)
Exp.: GTM-218-19

(f) Notificador


Walter Valenzuela

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
ACURADOR - NOTIFICADOR